

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 2008.-

VISTO lo comunicado por el Sr. Subprefecto Nacional Naval, mediante Oficio SPNN – Nº 32 "C"/2008 referente a "Informes de Auditorías", Anexo "Informe de Auditoría"; lo informado por el Departamento Prevención de la Contaminación en la Planilla "Plan de Acciones Correctivas" – ítems 8, 9 y 10 del Plan de Auditorías Internas de Control y Seguimiento de la Prefectura Naval Argentina; lo informado por esta Dirección en el Oficio DPAM, RE4 – Nº 13 "C"/08; los antecedentes obrantes al respecto en el Expte. DPAM – Nº 3.092/08; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) establece como funciones de la Institución velar por la seguridad de la navegación y de las personas en las aguas y puertos de Jurisdicción Nacional y entender en las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación en las aguas fluviales, lacustres y marítimas, por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que el Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación por los Buques – MARPOL, aprobado por Ley Nº 24.089, en su Artículo 1 expresa que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, y sus Anexos II y III establecen las reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel y sustancias perjudiciales transportadas en bultos, respectivamente.

Que el Decreto del P.E.N. Nº 502-89, reglamentario de la Ley Nº 22.079 de aprobación del Convenio Internacional Para la seguridad de la Vida Humana en el Mar – SOLAS 74, incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE, el Capítulo 14 del Título 4 "Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas", designando en su Artículo 2º a la Prefectura Naval Argentina para proceder al dictado de las normas complementarias que sean necesarias.

Que la Asamblea, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Protección del Medio Marino, el Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores, y el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel, de la Organización Marítima Internacional, han emitido resoluciones y circulares de carácter recomendatorio referidas a los códigos donde obran normas sobre construcción y equipamiento de buques, y transporte de mercancías peligrosas, sustancias nocivas líquidas y gases a granel, así como directrices uniformes para su implementación y la documentación pertinente, para cumplir lo prescripto en los Convenios.

Que desde la vigencia de las primeras ordenanzas y disposiciones derivadas del Capítulo 14 del Título 4 del REGINAVE y la Ley Nº 24.089, se han utilizado esas directrices ///-- ///-

-como referencia técnica explícita e implícita para aplicar con buen resultado las exigencias preventivas, operativas y documentales al transporte seguro de cargas peligrosas, requiriéndose documentar su uso a partir de las recomendaciones de protección y prevención de la contaminación, complementando las incorporadas en las Ordenanzas N° 1-89 (Tomo 6) "Prevención de la Contaminación de las Aguas por Sustancias Nocivas Líquidas Transportadas a Granel"; N° 1-90 (Tomo 6) "Transporte por Buques de Mercancías Peligrosas - Notificación a Presentar con Antelación a la Entrada o Salida de los Buques"; N° 2-91 (Tomo 6) "Certificados de Aptitud y Autorización de Transporte para Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos o Gases Licuados a Granel"; N° 3-96 (Tomo 6) "Normas para la Aprobación de Embalajes y Envases que Contengan Mercancías Peligrosas"; N° 9-97 (Tomo 6) "Normas de Seguridad para el Transporte por Buques de Carbón Vegetal"; y N° 5-98 (Tomo 6) "Documentación que Deben Llevar a Bordo los Buques que Transporten Mercancías Peligrosas".

Por ello:

## **EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **DISPONE:**

ARTICULO 1º - Adoptar las resoluciones y circulares de carácter recomendatorio de la Asamblea (A), el Comité de Seguridad Marítima (MSC), el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), el Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores (DSC), y el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BLG), de la Organización Marítima Internacional (OMI), en sus formas enmendadas, a efectos de contar con directrices uniformes al aplicar las normas y documentación correspondiente para el cumplimiento de las prescripciones pertinentes de los Convenios SOLAS y MARPOL, tendientes al transporte seguro de las cargas peligrosas y la protección ambiental, cuyo detalle se indica:

#### 1. Transporte de Mercancías Peligrosas en Bultos:

- 1.1. A.533(13) - "Elementos a Considerar al Analizar la Estiba y Seguridad de las Unidades y Vehículos de Carga a Bordo de Buques". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 1.2. A.581(14) - "Directrices Para Asegurar la Acomodación en el Transporte de Vehículos a Bordo de Buques *roll on-roll off*". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 1.3. A.717(17) - "Coordinación de los Asuntos Relacionados con las Mercancías Peligrosas y las Sustancias Potencialmente Peligrosas". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 1.4. MEPC.109(49) - "Directrices Para el Establecimiento de Acuerdos Tripartitos". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 1.5. DSC.1/Circ. 12 ; DSC.1/Circ.12/Corr.1 ; DSC.1/Circ.12/Corr.2 - "Orientaciones sobre la Continuación del Uso para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Cisternas Portátiles y los Vehículos Cisterna para el Transporte por Carretera de Tipo OMI Existentes". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 1.6. DSC.1/Circ.36 - "Accidentes Relacionados con el Transporte de Finos de Hierro Obtenidos por Reducción Directa". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 1.7. DSC.1/Circ.54 - "Información sobre las Enmiendas a las Disposiciones del Código IMDG Relativas a los Contaminantes del Mar, que Entrarán en Vigor con Carácter Voluntario a partir del 1 de Enero de 2009 y con Carácter Obligatorio a partir del 1 de Enero de 2010". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))      ///--

- 1.8. DSC.1/Circ.55 - "Orientaciones relativas a la aplicación del capítulo 2.10 (Contaminantes del Mar) del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas – IMDG". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))

## 2. Transporte de Sustancias Nocivas Líquidas a Granel:

- 2.1. MEPC.18(22) - "Aprobación de las Normas Aplicables a los Procedimientos y Medios para Efectuar Descargas de Sustancias Nocivas Líquidas". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.2. MEPC.26(23) - "Procedimientos de Supervisión de Buques y Control de Descargas acorde al Anexo II del MARPOL". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.3. MEPC.62(35) - "Enmiendas a las Normas Aplicables a los Procedimientos y Medios para la Descarga de Sustancias Nocivas Líquidas". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.4. MEPC.120(52) - "Directrices para el Transporte de Aceites Vegetales en Tanques Profundos o en Tanques Independientes Proyectados Especialmente Para el Transporte de Aceites Vegetales en Buques de Carga Seca General". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 2.5. MEPC.148(54) - "Directrices Revisadas Para el Transporte de Aceites Vegetales en Tanques Profundos o en Tanques Independientes Proyectados Especialmente Para el Transporte de dichos Aceites en Buques de Carga Seca General". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 2.6. BLG.1/Circ.17 - "Utilización del Nombre Correcto del Producto al Presentar Cargas Líquidas a Granel para Expedición". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.7. BLG.1/Circ.18 - "Modelo de Documento de Embarque Opcional a los Efectos del Anexo II del MARPOL y del Código CIQ". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.8. BLG.1/Circ.19 ; BLG.1/Circ.19/Corr.1 - "Productos Clasificados o Reclasificados desde la Adopción del Código CIQ enmendado en 2004". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 2.9. BLG.1/Circ.23 – "Prescripciones para el Transporte de Hidrocarburos de Gas a Líquidos (GTL)". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))

## 3. Transporte en Buques de Apoyo "costa afuera":

- 3.1. A.673(16) - "Directrices Para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas o Nocivas". (Disponible: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 3.2. MSC.184(79) ; MSC.236(82) - "Enmiendas a las Directrices para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas que son Activas - Directrices LHNS". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
- 3.3. MEPC.158(55) - "Enmiendas a las Directrices Para el Transporte y Manipulación en Buques de Apoyo 'costa afuera' de Cantidades Limitadas de Sustancias Líquidas a Granel Potencialmente Peligrosas o Nocivas". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))

## 4. Notificación de Sucesos:

- 4.1. A.851(20) - "Principios Generales a que Deben Ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para Notificar Sucesos en que Intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar". //-

///----(Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))

- 4.2. MEPC.30(25) - "Directrices Para Notificar Sucesos que Ocasionen o Puedan Ocasionar Descargas de Sustancias Perjudiciales". (Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
- 4.3. MEPC.138(53) - "Enmiendas a los Principios Generales a que Deben Ajustarse los Sistemas y Prescripciones de Notificación para Buques, incluidas las Directrices para Notificar Sucesos en que Intervengan Mercancías Peligrosas, Sustancias Perjudiciales o Contaminantes del Mar (Res. A.851(20))".  
(Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
5. Planes de Emergencia:
  - 5.1. A.854(20) - "Directrices Relativas a la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo para los Buques que Transporten Materiales Regidos por el Código CNI".  
(Disponible en: [www.imo.org](http://www.imo.org))
  - 5.2. A.983(24) - "Directrices para Facilitar la Lucha Contra los Sucesos de Contaminación".  
(Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
  - 5.3. MEPC.85(44) - "Directrices para la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Líquidas".  
(Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))
  - 5.4. MEPC.137(53) - "Enmiendas a las Directrices para la Elaboración de Planes de Emergencia de a Bordo Contra la Contaminación del Mar por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas Líquidas". (Disponible en: [www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm](http://www.prefectura naval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm))

ARTICULO 2º - Por donde corresponda, infórmese a la Dirección de Planeamiento, Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, publíquese en el Boletín Informativo de la Marina Mercante, dése a difusión en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET y archívese como antecedente.-

Firmado:

RUBEN OSCAR BARROS  
PREFECTO MAYOR  
JEFE DEPARTAMENTO SEGURIDAD AMBIENTAL

ANDRES MANUEL MONZON  
PREFECTO GENERAL  
DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

**Disposición DPAM, RE4 – N°: 03/2008.-**